

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ACUERDO N° 001-2017

(de 19 de abril de 2017)

“Que aprueba el Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros de la Universidad Especializada de las Américas”.

Los Consejos Académico y Administrativo, en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la universidad es una institución académica de excelencia que impulsa la gestión de la calidad en la enseñanza y los aprendizajes. Para ello, requiere la contratación de personal docente, nacional y extranjero que colabore con la formación de sus estudiantes universitarios;

Que en sesión correspondiente al día 18 de abril de 2017, se presentó para su aprobación final, ante los Consejos Académico y Administrativo, el Reglamento para la Contratación de Profesores Extranjeros, cuyo texto incluye las bases para la contratación, su objetivo, deberes y derechos de los profesores extranjeros, entre otros temas;

Que el Estatuto Orgánico de la universidad establece en sus artículos 42 y 202, que es potestad del Consejo Académico y del Consejo Administrativo regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada por los diferentes órganos de gobierno de la institución.

ACUERDA:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros tiene el siguiente texto:

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EXTRANJEROS.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y los procedimientos para la contratación de profesores extranjeros en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

Artículo 2. Política de Internacionalización.

La contratación de profesores extranjeros corresponde a los esfuerzos de la UDELAS en la institucionalización de una política de internacionalización. Estas acciones se dirigen al fortalecimiento del contenido internacional del plan de estudios; así como al desarrollo de la internacionalización en “casa”.

Artículo 3. Base normativa.

La Universidad Especializada de las Américas, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del Estatuto Orgánico de la Universidad, podrá contratar profesores extranjeros especializados o personas de reconocida capacidad intelectual o técnica, para realizar tareas específicas de investigación, planificación académica, diseño y evaluación curricular, entre otros, quienes estarán sujetos al presente reglamento.

Artículo 4. Concepto.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por profesor extranjero al personal académico de otras universidades o instituciones de

investigación extranjeras de reconocido prestigio, que han sido contratados para realizar temporalmente actividades académicas de docencia, extensión o de investigación en UDELAS, con autorización de la institución de procedencia. También se entenderá por profesor extranjero aquel docente que por su significativa trayectoria en su área de especialidad o reconocimiento en el ámbito académico, cultural o empresarial, internacional, o por su reconocida capacidad docente- investigadora o cualificada competencia profesional acreditada, es contratado para prestar temporalmente sus servicios como profesor extranjero.

Artículo 5. Del procedimiento de contratación.

Las instancias de la UDELAS (Facultades, Decanatos, Institutos o Centros de Investigación) que requieran contratar profesores extranjeros, deben presentar una planificación anual para suplir sus necesidades académicas. En la misma se debe reflejar la actividad del POA vinculada a esta acción.

El procedimiento para solicitar la contratación de profesores extranjeros es el siguiente:

- a) La propuesta de contratación del profesor extranjero será efectuada por la Facultad, Decanato, Instituto o Centro de Investigación al que esté prevista su adscripción temporal y será presentada ante la Rectoría.
- b) Cuando se trate de actividades docentes de pregrado, grado, posgrado o extensión la solicitud de contratación del profesor extranjero deberá seguir los procedimientos establecidos por la Universidad.
- c) La solicitud que se presente a la Rectoría debe acompañarse con la justificación y la hoja de vida del candidato.
- d) Para que se proceda con la contratación, por parte de la Dirección de Recursos Humanos, se debe obtener el visto bueno de la Rectoría.

Artículo 6. Actividades a desarrollar.

Los profesores extranjeros serán contratados para impartir docencia especializada, preferentemente en el nivel de grado, postgrado y extensión. También podrán contratarse con la finalidad de desarrollar tareas de investigación, de extensión o para dictar clases en el decanato de extensión u otras que se indican en el Estatuto y este reglamento.

Artículo 7. Cuando se trate de actividades de investigación, grado, postgrado o extensión, la solicitud de contratación de un profesor extranjero debe salir de la unidad académica, acompañando el plan de actividades, el calendario y la hoja de vida del profesor, sus méritos y una breve descripción de los beneficios que representaría para la Universidad la realización de las actividades académicas por parte del profesor extranjero que se propone contratar, a objeto de obtener del Rector, su visto bueno.

Artículo 8. La contratación de un profesor extranjero será autorizada por el Rector con base en la solicitud y aval del Decano o del Director del Centro o Instituto respectivo.

Artículo 9. Del anfitrión.

La unidad académica de la UDELAS que haga la solicitud del profesor extranjero tendrá el carácter de anfitrión y será el enlace entre la universidad y el profesor extranjero. La unidad académica será la responsable de solicitar el apoyo de las distintas instancias o dependencias de la Universidad, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos, para la correcta ejecución de las labores del profesor extranjero en UDELAS.

Artículo 10. Requisitos para el trámite de contratación.

Para la realización del contrato de servicios docentes como profesor extranjero, se deben aportar los siguientes documentos y requisitos:

- a) Nota de justificación de la contratación suscrita por el Decano o la unidad académica con el visto bueno del Rector.
- b) Hoja de vida actualizada, junto a una nota de aceptación y disponibilidad del profesor extranjero propuesto, para el desarrollo de la actividad académica correspondiente.
- c) Fotocopia del pasaporte notariado en la República de Panamá.
- d) Copia del último título o grado universitario más alto, relacionado con la materia o especialidad que se va a dictar.
- e) Declaración jurada de medidas de retorsión notariada en la República de Panamá.
- f) Número de cuenta bancaria para transferencia internacional de honorarios debe incluir "Swift" o "Aba" y otros que requiera el banco.

Los documentos procedentes de instituciones extranjeras deben estar apostillados por la instancia nacional correspondiente o legalizados ante la Oficina Consular de Panamá en el país sede de la institución.

La Dirección de Recursos Humanos de la UDELAS, deberá recibir la solicitud de contratación, con el visto bueno del Rector, con un mes mínimo de anticipación para elaborar el contrato de servicios profesionales y se encargará de realizar todos los trámites, hasta su refrendo. El contrato contendrá los deberes y derechos del profesor extranjero.

Artículo 11. Deberes del profesor extranjero.

El profesor extranjero contratado en UDELAS debe cumplir con los siguientes compromisos:

- a) Proporcionar toda la información que le sea requerida en el marco de las actividades a desarrollar durante su visita así como para acreditar sus competencias para la elaboración del contrato.
- b) Cumplir estrictamente las actividades acordadas relacionadas con su especialidad, de acuerdo a la programación de actividades que le asigne la facultad, decanato o instituto en los lugares y plazos convenidos.
- c) Someterse, en su caso, a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que establezcan los reglamentos universitarios.
- d) Entregar un breve informe a la unidad académica sobre la labor realizada, que permitan justificar la consecución de los objetivos acordados en el contrato y los resultados obtenidos.
- e) Otras que se establezcan a los docentes de UDELAS, en el contrato o en el plan de actividades.

Artículo 12. Derechos del profesor extranjero:

El profesor extranjero contratado en UDELAS tendrá los siguientes derechos:

- a) Desarrollar el contenido del programa académico que le sea asignado, sin más límites que los establecidos en el plan de estudios, el estatuto y reglamentos universitarios siempre dentro del marco fijado en las condiciones generales y particulares de su contratación.
- b) Recibir honorarios por el pago de sus servicios, de acuerdo a la normativa interna de UDELAS, y lo pactado en el contrato.
- c) Usar las facilidades con que cuenta UDELAS en sus instalaciones, tales como biblioteca, plataforma virtual, laboratorios de informática e internet, aulas, escritorio y demás accesorios, de ser necesario

- d) Recibir apoyo administrativo para el buen desempeño de su labor.
- e) Disfrutar de los servicios ofrecidos por la Universidad a la comunidad universitaria, tales como servicios de las clínicas interdisciplinarias, servicios de cafetería, transporte, entre otros.
- f) Otros que se establezcan en los reglamentos, en el contrato o en el plan de actividades.

Artículo 13. Presupuesto para la contratación de profesores extranjeros.

La Universidad establecerá anualmente una partida presupuestaria para cubrir las contrataciones de profesores extranjeros o asegurar estos recursos a través de acuerdos específicos de financiamiento, así como las renovaciones de los contratos.

Artículo 14. Plazo de contratación.

Los profesores extranjeros podrán ser contratados hasta por un (1) año prorrogable, previa solicitud motivada. En los casos que existan convenios de colaboración académica para el intercambio de docentes o investigadores con instituciones de otros países, se procederá de acuerdo a lo establecido en el instrumento que sirve de base. Los Acuerdos Específicos que deriven de convenios que aprueben gastos en materia de intercambio o contratación de docentes deben ser refrendados por la Contraloría General de la República.

Los profesores extranjeros tendrán la obligación de ingresar en el Banco de datos, únicamente con los requisitos indicados en los literales b, c, d, e y f del artículo 10 del presente reglamento. Se creará una sección para estos docentes en el Banco de Datos.

Artículo 15. Disposición final.

Todo tema objeto de estas normas y que no estuviere previsto expresamente o hubiere duda en la aplicación, alcance o extensión de algunos de sus artículos, será conocido y resuelto por el Consejo Administrativo.

TERCERO: Las disposiciones establecidas en este Reglamento para la contratación de Profesores Extranjeros de la Universidad Especializada de las Américas entrarán a regir a partir del segundo semestre del año 2017.

CUARTO: Posterior a la aprobación del presente Reglamento, se ordena la publicación del mismo en la Gaceta Oficial, según lo establece la Ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.

QUINTO: Remítase, mediante nota de estilo a los Decanatos de Docencia, las Extensiones Universitarias y a la Secretaría General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado el diecinueve (19) día del mes de abril de 2017, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.


Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente

